



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA

Síguenos a través de . . .



WEB

<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co>



TWITTER

[@TS_Cucuta](https://twitter.com/TS_Cucuta)



YOUTUBE

Canal: [TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA](https://www.youtube.com/tribunalsuperiordecucuta)



WHATSAPP

Lista de Difusión (Número 314-4120708)
Solicita que te agreguen

Providencias por Especialidad

1 SALA CIVIL FAMILIA

2 SALA LABORAL

3 SALA PENAL

**4 SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

www.tribunalsuperiordecucuta.gov.co

BOLETIN DE PROVIDENCIAS

EDICIÓN No. 03

Julio a Septiembre de 2017

EDITORIAL

Avanzando en nuestro objetivo de difundir la jurisprudencia actualizada de la Corporación a través del Boletín digital, se publican en esta edición pronunciamientos que han sido seleccionados teniendo en cuenta la novedad de la situación que se resuelve, el cambio de jurisprudencia o la importancia o resonancia del caso, destacándose en materia civil, una sentencia que explica cómo las medidas cautelares de embargo y secuestro no producen interrupción natural ni civil de la prescripción adquisitiva de dominio; la Sala Laboral entre otros asuntos, resuelve la solicitud de pensión de un docente del sector privado, puntualizando que dicha prestación es compatible con la pensión de jubilación y gracia que como docente oficial o del sector público esté gozando el afiliado; también, se pronuncia en torno al derecho fundamental al debido proceso, explicando que tal derecho se inobserva cuando dentro de un proceso ordinario laboral, se dicta una sentencia eminentemente declarativa sin que se reconozcan las prestaciones que de ella se derivan, lo cual impuso en el caso concreto que se revocara parcialmente la decisión de primera instancia para proceder a reconocer la pensión de sobrevivientes reclamada; así mismo, en otra providencia se expone el marco legal de la pensión especial de vejez para periodistas, los requisitos y valor de la mesada pensional, señalando que tiene derecho a su reconocimiento el afiliado cobijado por el régimen de transición contemplado en la Ley 100 de 1993.

Por su parte, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sus pronunciamientos pone de presente a través de varios casos resueltos, que para sacar adelante la pretensión de restitución de tierras, se requiere que el despojo denunciado haya acaecido como consecuencia directa o indirecta del conflicto armado, así mismo, que el despojo no se derive de la incursión en actividades ilícitas cometidas por la misma parte que reclama las tierras y que el bien cuya restitución se solicita tenga proceder lícito; ilustra uno de los supuestos normativos de la presunción legal de despojo contemplada en la Ley 1448 de 2011, la cual permite acceder a la pretensión de restitución, y en otro caso, define que el ocupante de un bien ejido también se encuentra legitimado por activa en esta acción. A su turno la Sala Penal nos presenta sus consideraciones sobre la preclusión de la investigación en tratándose de causal de ausencia de responsabilidad por error del tipo.

Finalmente, expresar que es un honor para mí como Presidenta de este Tribunal presentar una muestra de los asuntos que a diario resuelve la jurisdicción ordinaria en el Distrito Judicial de Cúcuta, la cual refleja nuestro compromiso de hacer realidad la justicia material y nos permite fomentar el vínculo con los actores del sistema.

Nuestros agradecimientos a los usuarios de esta publicación.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES
PRESIDENTA

MAGISTRADOS DE LA CORPORACIÓN

<p>SALA CIVIL FAMILIA</p>	<p>Despacho 01 Magistrada GILBERTO GÁLVIS AVE des01scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 02 Magistrada ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS des02scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 03 Magistrada MURIEL MASSA ACOSTA des03scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 04 Magistrada CONSTANZA FORERO DE RAAD des04scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>SALA LABORAL</p>	<p>Despacho 01 Magistrada NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES des01sltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 02 Magistrada YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO des02sltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 03 Magistrado ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA des03sltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>SALA PENAL</p>	<p>Despacho 01 Magistrado EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA des01sptscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 02 Magistrado JUAN CARLOS CONDE SERRANO des02sptscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 03 Magistrado LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA des03sptscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS</p>	<p>Despacho 01 Magistrada FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ des01scrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 02 Magistrada AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA des02scrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Despacho 03 Magistrado NELSON YESID RUÍZ HERNÁNDEZ des03scrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>SECRETARÍA GENERAL</p>	<p>MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>RELATORÍA</p>	<p>MARTHA ELENA BERMÚDEZ VARGAS reltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

COPOSESIÓN

- ✓ Concepto jurisprudencial. [TSC\(SCF\)004-2017](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Presupuestos axiológicos.

- ✓ Medidas cautelares de embargo y secuestro no producen interrupción natural ni civil. [TSC\(SCF\)003-2017](#)
La posesión ejercida por quien pretende adquirir de este modo el dominio de un bien, debe serlo de forma exclusiva.
- ✓ Término de la posesión establecido en la ley para vivienda de interés social. [TSC\(SCF\)004-2017](#)

SALA LABORAL

APORTES PENSIONALES

- ✓ La responsabilidad en la mora del patrono en el pago de los aportes pensionales recae en las Administradoras de Fondo de Pensiones. [TSC\(SL\)018-2017](#)

CONTRATO DE TRABAJO

- ✓ Para que se declare su existencia el sujeto activo debe probar la configuración de los elementos del mismo. [TSC\(SL\)013-2017](#)

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

- ✓ Se inobserva cuando una sentencia eminentemente declarativa no lleva consecuentemente al reconocimiento de las prestaciones que de ella se derivan. [TSC\(SL\)015-2017](#)

DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ / AUTONOMÍA JUDICIAL / APLICACIÓN DE LA LEY

- ✓ Al juez le corresponde determinar cuál es la norma aplicable a cada caso, encontrándose limitado para ello por los extremos de la litis fijados por las partes. [TSC\(SL\)015-2017](#)

INTERESES MORATORIOS, ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993

- ✓ Son aplicables a quienes adquieren su pensión de vejez bajo el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año. [TSC\(SL\)017-2017](#)

INTERESES MORATORIOS, ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 / MESADAS PENSIONALES

- ✓ No proceden cuando el reconocimiento de la prestación se dio por virtud de cambio jurisprudencial. [TSC\(SL\)018-2017](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD CRÓNICA, DEGENERATIVA O CONGÉNITA

- ✓ La fecha de estructuración de la invalidez coincide o corresponde a la real disminución de la fuerza de trabajo y por tanto para obtener el derecho a la pensión de invalidez se deben tener en cuenta todos los aportes realizados por los afiliados al Sistema de Seguridad Social, mientras gocen de capacidad residual para ejercer una actividad laboral. [TSC\(SL\)016-2017](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

- ✓ El cónyuge o compañero sobrevivientes no requieren demostrar dependencia económica del causante para ser beneficiarios de la prestación. [TSC\(SL\)015-2017](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE LEY 797 DE 2003 PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 / RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

- ✓ El afiliado fallecido deja causada dicha pensión de sobrevivientes cuando al momento de la muerte ha cotizado el número de semanas mínimo requerido para acceder a la pensión de vejez / Afiliado fallecido beneficiario del régimen de transición.
- ✓ En caso de mora en el pago de la prestación no pueden pagarse de manera concurrente intereses e indexación, sino que el juez debe optar por el que resulte más favorable al trabajador.
- ✓ Monto de la prestación.
- ✓ Requisitos que según lo ordenado por el literal a), artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 debe cumplir la compañera permanente del afiliado fallecido para acreditar la calidad de beneficiaria de la prestación de forma vitalicia. [TSC\(SL\)015-2017](#)

PENSIÓN DE VEJEZ LEGAL, ACUERDO 049 DE 1990, ARTÍCULO 12 / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 36 / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005

- ✓ Aplicación. [TSC\(SL\)018-2017](#)

PENSIÓN DE VEJEZ LEGAL, DECRETO 758 DE 1990 / DOCENTE SECTOR PRIVADO

- ✓ Es compatible con la pensión de jubilación y gracia que esté gozando el afiliado como docente oficial o del sector público. [TSC\(SL\)017-2017](#)

PENSIÓN DE VEJEZ LEGAL, DECRETO 758 DE 1990 / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, LEY 100 DE 1993

- ✓ Requisitos.
- ✓ Ingreso Base de Liquidación en el caso concreto.
[TSC\(SL\)017-2017](#)

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ PARA PERIODISTAS

- ✓ Marco Legal. [TSC\(SL\)014-2017](#)

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ PARA PERIODISTAS PREVISTA EN EL DECRETO 1281 DE 1994

- ✓ Prueba de la actividad periodística.
- ✓ Requisitos.
Tiene derecho a su reconocimiento el afiliado cobijado por el régimen de transición, pese a la derogatoria de la norma que contempla la prestación.
- ✓ Valor de la mesada pensional. [TSC\(SL\)014-2017](#)

PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA

- ✓ En cumplimiento de dicho principio, el trabajador que pretenda el reconocimiento de una relación laboral debe probar al menos la prestación personal del servicio / Valoración probatoria en el caso concreto. [TSC\(SL\)013-2017](#)

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- ✓ Objeto. [TSC\(SL\)014-2017](#)

SUBORDINACIÓN JURÍDICA

- ✓ Se presume cuando el trabajador demuestra la actividad personal a favor del demandado, radicándose la carga de la prueba en el empleador, quien debe desvirtuar la subordinación.
[TSC\(SL\)013-2017](#)

SALA PENAL

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- ✓ Causal de ausencia de responsabilidad por error del tipo.
[TSC\(SP\)003-2017](#)

SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ABANDONO FORZADO Y DESPOJO

- ✓ Tipificación del caso concreto. [TSCS\(RT\)008-2017](#)

ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- ✓ Elementos.
- ✓ El ocupante de bien ejido tiene legitimación por activa. [TSCS\(RT\)008-2017](#)

BUENA FE EXENTA DE CULPA

- ✓ Aplicación diferencial para el opositor en acción de restitución de tierras. [TSCS\(RT\)008-2017](#)

CONFLICTO ARMADO INTERNO

- ✓ Hecho notorio / No requiere prueba. [TSCS\(RT\)008-2017](#)

CONTEXTO REGIONAL DE VIOLENCIA

- ✓ Descripción del Municipio de San José de Cúcuta (Departamento Norte de Santander) como escenario del conflicto armado. [TSCS\(RT\)008-2017](#)

DESPLAZAMIENTO FORZADO

- ✓ Hecho victimizante / Valoración probatoria. [TSCS\(RT\)008-2017](#)

PRESUNCIÓN LEGAL DE DESPOJO / Artículo 77, numeral 2°, literal a) Ley 1448 de 2011

- ✓ Uno de los casos en que se configura, es cuando el despojo se ha derivado del desplazamiento como hecho victimizante dentro del conflicto armado y consecuente abandono del inmueble objeto de restitución. [TSC\(SRT\)011-2017](#)

RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- ✓ No puede concederse cuando el perjuicio material alegado – despojo de los inmuebles- deviene de actividades ilícitas cometidas por la misma parte solicitante del amparo y/o cuando el bien objeto de restitución tiene proceder ilícito.

[TSC\(SRT\)010-2017](#)

- ✓ Sacar avante dicha pretensión requiere que el despojo haya acaecido como consecuencia directa o indirecta del conflicto armado. [TSC\(SRT\)009-2017](#)

VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

- ✓ Esta condición puede ser reconocida respecto del compañero (a) permanente de miembros de grupos al margen de la ley.

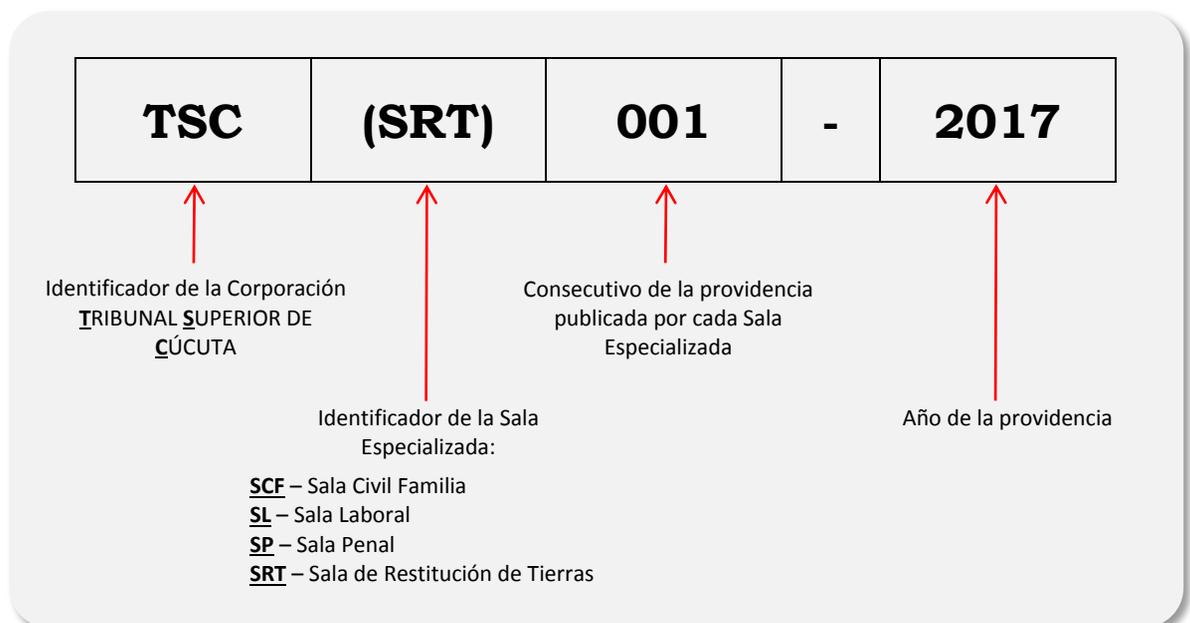
[TSC\(SRT\)010-2017](#)

NOTA DE LA RELATORÍA

La indexación de la jurisprudencia a través de sus descriptores, restrictores y extractos es de carácter informativo, por lo tanto se recomienda la consulta de los textos completos de las providencias o los audios de las audiencias de salas de decisión correspondientes, las cuales tienen verdadero carácter vinculante.

En caso de alguna inconsistencia en la información, podrán ponerlas en conocimiento de esta Relatoría a través de la cuenta de correo institucional reltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La nomenclatura de cada ficha jurisprudencial se explica a través del siguiente ejemplo:



MARTHA ELENA BERMÚDEZ VARGAS
Relatora